

## Comunicación BCRA “A” 7327. Exterior y Cambio. Adecuaciones. CNV Resolución General 895/2021

El BCRA (Comunicación A 7327) y la CNV (RG 895/21) con fecha 10 de julio de 2021, establecieron nuevos requisitos para la operatoria con títulos valores. Breve resumen:

### 1.- **Comunicación BCRA “A” 7327.**

Modifica la Declaración Jurada requerida por las Entidades Financieras a sus clientes que soliciten ingresar al Mercado Único y Libre Cambios (MULC), sin previa autorización del BCRA. Se agregan los siguientes requisitos:

- i. En el día que solicitan el acceso al MULC y en los 90 días corridos anteriores, no han concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencia de los mismos a depositarias del exterior. En lo referente al canje de títulos valores por otros activos externos, la comunicación regirá para los canjes concertados a partir del 12-07-21;
- ii. El cliente se compromete por medio de la Declaración Jurada a no concertar ventas en el país de títulos con liquidación en moneda extranjera o canje de títulos valores por otros activos externos o transferencia de los mismos a entidades depositarias del exterior, a partir del momento en que se requiere el acceso al MULC y por los noventa días corridos subsiguientes. Si el cliente es una persona jurídica, a fin que la operación se pueda realizar sin autorización previa del BCRA, deberá contar adicionalmente con un declaración jurada en la que conste lo siguiente:
  - Detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen relación de control directo sobre el cliente.
  - En el día en que solicita el acceso al MULC y en los 90 días corridos anteriores, no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes o servicios.

### 2.- **Comisión Nacional de Valores (CNV). Resolución General 895/2021.**

Establece un plazo mínimo de tenencia de los Valores negociables que se negocien. Dicho plazo mínimo, se fija en dos (2) días de permanencia en el Agente Depositario.

Asimismo la CNV estableció que al cierre de cada semana del calendario, la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, no podrán ser superior a 50.000 nominales respecto de la cantidad de valores negociables, emitidos bajo ley local, comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción. Dicho límite es aplicable también a los valores negociables emitidos bajo ley extranjera, comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción.

*Para más información sobre este tema puede comunicarse con: Sebastián M. Rossi al teléfono +(54 11) 3988-7700 / 4393-1438 o por e-mail a [smr@rossicamilion.com.ar](mailto:smr@rossicamilion.com.ar)*